



Trujillo, 12 de Octubre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra denominada: **“Recuperación del Local Escolar N° 81562 Juan Vásquez Jiménez, con código de Local 258962- Chapén- Chapén – La Libertad”** con Código Único de Inversiones N° 2402818; Contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO; Acta de Recepción; Memorando N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Carta N° 006-2023/ADM-CECH; Memorando N° 000034-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Informe N° 000014-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV; Informe N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA; Oficio N° 001827-2023-GRLL-GGR-GRI; Carta N° 008-2023/ADM-CECH; Informe N° 000031-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA; Oficio N° 002010-2023-GRLL-GGR-GRI; Informe N° 046-2023-GRLL-GOB/PPR-JARV; Oficio N° 005444-2023-GRLL-PPR; Oficio N° 007475-2023-GRLL-PPR; Informe N° 000095-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA; Oficio N° 000815-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, parágrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones "Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras";

Que, mediante Contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO de fecha 04 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de La Libertad y el Consorcio Educativo Chapén pactaron la contratación de la Ejecución de la Obra "Recuperación del Local Escolar N° 81562 Juan Vásquez Jiménez, con Código Local 258962 – Chapén – Chapén – La Libertad", por un montón de S/ 5' 519,690.84 y un plazo de 180 días calendario.





Que, mediante Acta de Recepción de fecha 01 de febrero de 2023, el Comité de Recepción de Obra da por recepcionada la obra “Recuperación del Local Escolar N° 81562 Juan Vásquez Jiménez, con Código Local 258962 – Chepén – Chepén – La Libertad”.

Que, mediante Memorando N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 03 de marzo de 2023, la Sub Gerente de Liquidaciones comunica a la Ing. Zully Alcira Vásquez Velasco que dispone para la elaboración de la liquidación financiera de la obra “Recuperación del Local Escolar N° 81562 Juan Vásquez Jiménez, con Código Local 258962 – Chepén – Chepén – La Libertad”.

Que, mediante Carta N° 006-2023/ADM-CECH de fecha 10 de marzo de 2023, el Consorcio Educativo Chepén presenta a la Entidad la Liquidación Técnico Financiera de la obra para su revisión y aprobación con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 000034-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 15 de marzo de 2023, la Sub Gerente de Liquidaciones comunica al Ing. Hans Augusto Castillo Alva que dispone la revisión de la liquidación técnico financiera de la presente obra, presentada por el Consorcio Educativo Chepén.

Que, mediante Informe N° 000014-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV de fecha 15 de marzo de 2023, la Ing. Zully Alcira Vásquez Velasco remite a la Sub Gerente de Liquidaciones la liquidación técnico financiera de la presente obra.

Que, mediante Informe N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA de fecha 04 de abril de 2023, el Ing. Hans Augusto Castillo Alva determina un saldo de liquidación a favor de su representada que deberá facturar por la suma de S/ 457,289.31; la retención al contratista por el monto de S/ 159,941.55 correspondiente al saldo de penalidad por atraso de obra y la devolución de la garantía retenida por la suma de S/ 6,771.69. asimismo, recomienda comunicar a la empresa Consorcio Educativo Chepén para su pronunciamiento respectivo indicándole que la Sub Gerencia de Liquidaciones revisó la liquidación del Contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO.

Que, mediante Oficio N° 001827-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 04 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica al Representante Legal del Consorcio Educativo Chepén el pronunciamiento de la entidad respecto a la revisión de la liquidación del contrato de la obra.

Que, mediante Carta N° 008-2023/ADM-CECH de fecha 10 de abril de 2023, el Representante Legal del Consorcio Educativo Chepén comunica que deciden no acoger las observaciones de la revisión de la liquidación efectuada por la entidad. Asimismo, comunican que se someterán al sistema de solución de controversias, con el fin que se cancele como saldo a favor el monto de S/ 1'025,251.03, requerir el pago de saldo a favor del contratista no controvertido por la suma S/ 297,347.76 y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante, Informe N° 000031-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA de fecha 13 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones se ratifica en la determinación del saldo de liquidación a favor de su representada que deberá





facturar por la suma de S/ 457,289.31; la retención al contratista por el monto de S/ 159,941.55 correspondiente al saldo de penalidad por atraso de obra y la devolución de la garantía retenida por la suma de S/ 6,771.69. asimismo, recomienda comunicar a la empresa Consorcio Educativo Chepén para su pronunciamiento respectivo indicándole que la Sub Gerencia de Liquidaciones revisó la liquidación del Contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO.

Que, mediante Oficio N° 002010-2023-GRL-GGR-GRI de fecha 14 de abril, la Entidad remite al representante común del consorcio su pronunciamiento a lo manifestado anteriormente por el contratista.

Que, mediante Informe N° 046-2023-GRLL-GOB/PPR-JARV de fecha 04 de julio de 2023, la Procuraduría Pública Regional La Libertad informa al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional La Libertad el estado situacional del procedimiento de conciliación extrajudicial iniciado por el contratista Consorcio Educativo Chepén, respecto a la controversia derivada del contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO.

Que, mediante Oficio N° 005444-2023-GRLL-PPR de fecha 11 de julio de 2023, la Procuraduría Publica Regional informa a la Sub Gerencia de Liquidaciones sobre estado situacional del procedimiento de conciliación extrajudicial iniciado por el contratista Consorcio Educativo Chepén, respecto a la controversia derivada del contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO.

Que, mediante Oficio N° 007475-2023-GRLL-PPR de fecha 20 de septiembre de 2023, la Procuraduría Publica Regional informa a la Sub Gerencia de Liquidaciones el desistimiento del procedimiento de conciliación extrajudicial iniciado por el contratista Consorcio Educativo Chepén, respecto a la controversia derivada del contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO.

Que, mediante Informe N° 000095-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA de fecha 10 de octubre de 2023, el Ing. Hans Augusto Castillo Alva recomienda aprobar la liquidación del Contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO de la ejecución de la Obra "Recuperación del Local Escolar N° 81562 Juan Vásquez Jiménez, con código de local 258962 – Chepén – Chepén – La Libertad", por el monto de S/ 5'932,139.16, con saldo de liquidación a favor del Consorcio Educativo Chepén por la suma de S/ 890,561.67 y la retención a la empresa Consorcio Educativo Chepén.





CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR S/.
		Con C/P S/	
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Ppto Contractual autorizado - Deductivo N°01 y 03	4,577,074.62	4,145,160.98	431,913.64
Ppto Adicional 01	46,249.68	46,249.69	0.00
Ppto Adicional 03	11,137.54	11,137.54	0.00
TOTAL VALORIZACIONES	4,634,461.85	4,202,548.21	431,913.64
(B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reintegros Ppto. Principal	444,858.74	70.88	444,787.86
Reintegro Adicional N°01	1,896.24	0.00	1,896.24
Reintegro Adicional N°03	824.18	0.00	824.18
TOTAL REAJUSTES	447,579.16	70.88	447,508.28
(C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo		467,770.41	
Amortización Adelanto Directo		-416,466.19	-51,304.22
Adelanto de Materiales		932,761.13	
Amortización Adelanto Materiales		-914,161.13	-18,600.00
TOTAL ADELANTOS		69,904.21	-69,904.21
(D) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS QUE NO CORRESPONDE			
Adelanto Directo	-34,053.69	0.00	-34,053.69
Adelanto para Materiales	-20,750.74	0.00	-20,750.74
TOTAL DEDUCCION DE REINTEGROS	-54,804.43	0.00	-54,804.43
(E) SUB TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	5,027,236.58	4,272,523.30	754,713.28
(F) IMP. GRL. A LAS VENTAS 18%	904,902.58	769,054.19	135,848.39
(G) COSTO TOTAL	S/. 5,932,139.16	S/. 5,041,577.49	S/. 890,561.67
(H) PENALIDADES			
- Penalidad por atraso de obra	Multa autorizada S/. 593,213.92	Multa descontada S/. -	Saldo descontar S/. 593,213.92
			S/. 593,213.92
(I) FONDO DE GARANTIA			
- Garantía retenida Adicional 01	Retenido S/. 5,457.46	Devuelto S/. -	Saldo a devolver S/. 5,457.46
- Garantía retenida Adicional 02	S/. 1,314.23		S/. 1,314.23
			S/. 6,771.69

Resumen:

Saldo liquidación a facturar S/ 890,561.67
Penalidad por atraso obra S/ 593,213.92
 Neto a recibir S/ 297,347.75

Fondo de garantía a devolver S/ 6,771.69

Que, mediante Oficio N° 000815-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 10 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura remitir la liquidación del Contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO de la Ejecución de Obra "Recuperación del Local Escolar N° 81562 Juan Vásquez con Código Local 258962 Chepén – Chepén – La Libertad".

Que, el artículo 209° "Liquidación del contrato de obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 334-2018-EF, establece que:





“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.”

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: “...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...”;





En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 083-2020-GRLL-GRCO, de la ejecución de Obra: **“Recuperación del Local Escolar N° 81562 Juan Vásquez Jiménez, con código de Local 258962- Chepén- Chepén – La Libertad”** con CUI 2483978, por el monto de S/ 5'932,139.16 (Cinco millones novecientos treinta y dos mil ciento treinta y nueve con 16/100 soles) incluido IGV, monto que constituye el costo total de ejecución de obra.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el saldo de liquidación a favor de **CONSORCIO EDUCATIVO CHEPEN** por la suma de S/ 890,561.67 (Ochocientos noventa mil quinientos sesenta y uno con 67/100 soles) inc. IGV.

ARTICULO TERCERO.- DESCONTAR al **CONSORCIO EDUCATIVO CHEPEN** el monto de S/ 593,213.92 (Quinientos noventa y tres mil doscientos trece con 92/100 soles) por concepto de penalidad por atraso de obra, conforme a lo detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR, la devolución del fondo de garantía al **CONSORCIO EDUCATIVO CHEPEN** por la suma de S/ 6,771.69 (Seis mil setecientos setenta y uno con 69/100 soles) inc. IGV.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele a la empresa **CONSORCIO EDUCATIVO CHEPEN**, el monto de S/ 890,561.67 (Ochocientos noventa mil quinientos sesenta y uno con 67/100 Soles) incluye IGV.; y retener a la empresa el monto de S/ 593,213.92 (Quinientos noventa y tres mil doscientos trece con 92/100 Soles) correspondiente a penalidad por atraso de obra de acuerdo a lo detallado en el Artículo Segundo y Tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, devuelva a la empresa **CONSORCIO EDUCATIVO CHEPEN**, el Fondo de Garantía retenido por la suma de S/ 6,771.69 (Seis mil setecientos setenta y uno con 69/100 Soles), de acuerdo a lo detallado en el Artículo Cuarto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO. - PRECISAR, que en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras





y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión, y, al contratista **CONSORCIO EDUCATIVO CHEPEN**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

